

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andrés Camacho <camachogonzalezaf@gmail.com>
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 2:57 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Proceso 2017-470 Recurso de reposición y en subsidio de apelación Auto del 3 de mayo de 2021
Datos adjuntos: Recurso apelacion auto en estado del 3 de may 21.pdf

Señora

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2017-470
DEMANDANTE: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CANELA S.A.S.
DEMANDADOS : JOSE RICARDO CAMACHO ORTIZ Y OTROS
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **JOSÉ RICARDO CAMACHO ORTIZ Y EFRAIN GONZALEZ OCHOA**, demandados dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 30 de abril de 2021, **notificado en estado del día 3 de mayo del mismo año**, término de ejecutoria que finaliza el 6 de mayo de 2021, en formato PDF.

Atentamente,

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
Abogado - Asesor Jurídico
Derecho Laboral y Empresarial
Calle 67 No. 9 -20 Oficina 404
Bogotá - Colombia
Móvil 3112348131

 **Salva un árbol, no imprimas este mensaje a menos que realmente lo necesites.**

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO : VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICACION : 2017-470
DEMANDANTE : PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CANELA S.A.S.
DEMANDADOS : JOSE RICARDO CAMACHO ORTIZ Y OTROS
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **JOSE RICARDO CAMACHO ORTIZ Y EFRAIN GONZALEZ OCHOA**, demandados dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 30 de abril de 2021, **notificado en estado del día 3 de mayo del mismo año**, término de ejecutoria que finaliza el 6 de mayo, el cual me permito sustentar en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque el auto recurrido y en su lugar se corrija que las pruebas solicitadas mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2021, y negadas por el Despacho en auto en estado del 3 de mayo del mismo año, **fueron aportadas o solicitadas por el extremo demandante**, y no así por parte del extremo apelante demandado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

PROCEDENCIA

El artículo 322 del CGP establece lo siguiente:

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1

Calle 67 No. 9 – 20 Oficina 404 Bogotá Colombia.

PBX 317-57-39 – MÓVIL : 311562-43-43

mejialopezabogados@outlook.com

camachogonzalezaf@gmail.com

1.(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)

El despacho indica en el auto recurrido lo siguiente:

*“En virtud de lo reglado en el artículo 327 del C.G. del P., **las pruebas adosadas por el extremo apelante** no serán de recibo dentro del trámite de alzada, en la medida en que, no se expresó alguna de las circunstancias que contempla la citada norma.”* Negrilla fuera del texto.

El artículo 327 del CGP indica lo siguiente:

*“Trámite de la apelación de sentencias. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, **las partes** podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.*

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.

El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia.”

Con el mayor de los respetos, me permito manifestar al despacho **que en mi calidad de apoderado judicial del extremo apelante**, que para este caso es la parte demandada señores JOSE RICARDO CAMACHO ORTIZ y EFRAIN GONZALEZ OCHOA, no presenté solicitud de práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del CGP.

Adicionalmente, téngase en cuenta que, en cumplimiento de las medidas de restricción por parte de la rama judicial, de la revisión del proceso en la página Web Siglo XXI, se evidencia que efectivamente **la parte demandante** aportó mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2021 solicitud de práctica de pruebas, pero aclarando que el extremo apelante, que para este caso es la parte demandada, no solicitó por intermedio

del suscrito profesional practica alguna de pruebas, y es más, ni siquiera conoce de a cuales hacía referencia la parte demandante.

Fecha de Consulta : Miércoles, 05 de Mayo de 2021 - 11:38:56 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
045 Circuito - Civil	Gabriel Julian Porras Castillo

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Apelación de Sentencias	Secretaría - volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA CANELA S.A.S.	- CARLOS ERNESTO VENEZAS PRIETO - EFRAIN GONZALEZ OCHOA - JOSE RICARDO CAMACHO

Contenido de Radicación

Contenido
EXPEDIENTE RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Apr 2021	FLIACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2021 A LAS 17:20:30	03 May 2021	03 May 2021	30 Apr 2021
30 Apr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO TIENE EN CUENTA PRUEBAS ALLEGADAS			30 Apr 2021
09 Apr 2021	AL DESPACHO	APORTAN PRUEBAS			09 Apr 2021
19 Mar 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE TRAMITO OFICIO			23 Mar 2021
18 Mar 2021	OFICIO ELABORADO	OF. 310 AL JZ 11CM			23 Mar 2021
13 Mar 2021	RECEPCIÓN	RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO. APORTAN PRUEBAS			13 Mar 2021

La anterior manifestación se realiza, reitero con el mayor de los respetos hacia el juzgado, en aras de dar claridad en que el extremo apelante, no realizó el aporte de pruebas que fue objeto de estudio y decisión por parte del Despacho, como lo indicó en el auto, para efectos de análisis del caso concreto que reviste el recurso de alzada.

Atentamente,

ANDRES FELIPE CAMACHO GONZALEZ
 C. C. 80.804.730 de Bogotá.
 T. P. 211.950 del C. S. J.